CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

Acta número doce de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con veintitrés minutos del nueve de abril del dos mil veintiséis, por medio de Microsoft Teams del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: Sr. William Rodríguez López (Oficina del Instituto costarricense de turismo en la Uruca) quien preside, Sra. Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), Sr. Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohmoser), Sr. Édgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), Sr. Enio Cubillo Araya (Casa de habitación en Guácima de Alajuela), directores de este Consejo; así como de los señores, Marcos Castillo Masís, Director General de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y las señoras Raquel Calderón Madrigal y Adacdisa Santamaría Rodríguez de la Secretaría de Actas.

Los señores Efraím Zeledón Leiva y Giancarlos Bonilla Montero no asistió a la sesión por motivos propios de a sus labores.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 12-2026, la cual se adjunta como el anexo No.1.

El señor William Rodríguez López, solicitó la exclusión del punto B-2 de la agenda del día de hoy de la Unidad Asesoría Jurídica el informe relacionado con la remisión del borrador de proyecto con la revisión al convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Técnico de Aviación Civil para la atención del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para que la Unidad Asesoría Jurídica le consulta al MOPT, con relación a la necesidad o no toda la información remitida. Asimismo, indica que el asunto será conocido el próximo martes, una vez que se cuente con la respuesta de dicha Unidad.

Adicionalmente solicito agregar el punto A-02 de la Unidad de Supervisión de Navegación Aérea, en asuntos de la Dirección General, relacionados con la solicitud de la modificación de manera excepcional el horario del micro cierre programado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 12-2026.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 09-2026, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 24 de marzo del 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 09-2026, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 24 de marzo del 2026.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 10-2026, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 26 de marzo del 2026.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 10-2026, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 26 de marzo del 2026.

III.- AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio AI-079-2026 del 20 marzo del 2026, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General, mediante el cual solicita la autorización para que la señora Maribel Flores Vargas de la Auditoría Interna participen en el curso de "WORD EN LA GESTIÓN DE LA OFICINA", el cual será impartido por Universidad Nacional, Costa Rica, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Secretariado Profesional, Proyecto de Mejoramiento de Desempeño del Personal de Oficina, a celebrarse, del 05 de mayo al 04 de junio del 2026, días martes del 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y días jueves de 8:00 a.m. a 12:00 m., en la modalidad virtual impartiéndose a través de la plataforma Microsoft – TEAMS.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Autorizar la participación de la funcionaria la señora Maribel Flores Vargas de la Auditoría Interna, para que participe en el curso de "WORD EN LA GESTIÓN DE LA OFICINA", el cual será impartido por Universidad Nacional, Costa Rica, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Secretariado Profesional, Proyecto de Mejoramiento de Desempeño del Personal de Oficina, a celebrarse, como se dijo antes, del 05 de mayo al 04 de junio del 2026, días martes del 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y los jueves de 8:00 a.m. a 12:00 m., en la modalidad virtual. impartiéndose a través de la plataforma Microsoft – TEAMS. El costo total es de ¢ 91.800, (Noventa y un mil ochocientos colones con 00/100, (impuesto al valor agregado ya incluido), el cuál será cargado al presupuesto que para esos efectos ha previsto la Auditoría Interna, de acuerdo con las normas administrativas y jurídicas que nos rigen. **ACUERDO FIRME.**

IV.- GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0162-2026, del 20 de marzo del 2026 suscrito por la señora Ivannia Contreras Murillo, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante la cual presenta el informe referente al análisis de congestión en el salón de migración y formación de filas en áreas no habilitadas.

El señor William Rodríguez López comentó que existe una recomendación mediante la cual se sustituirían los puntos conforme a lo conversado previamente. Asimismo, solicito al señor Marcos Castillo Masís que le realizara la explosión correspondiente, con el fin de que quede registrada en grabación y pueda ser transcrita posteriormente por la Secretaría de Actas.

El señor Marcos Castillo Masís indicó que la propuesta de acuerdo consistiría en que, con base en la información trasladada por la Gerente de Proyecto, el CETAC instruya a la señora Ivannia Contreras Murillo, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, para que, en conjunto con el responsable o encargado de Seguridad Operacional en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y el señor Alejandro Madrigal jefe Unidad AVSEC FAL, procedan a realizar el análisis de riesgo respectivo y determinar si existe algún riesgo o peligro asociado a la estructura instalada por CORIPORT

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

en el Aeropuerto Internacional de Daniel Quirós, particularmente en relación con la permanencia de pasajeros en dicho lugar.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0162-2026, de Gerencia de Proyecto:

1.- Dar por recibido el informe CETAC-AIDOQ-GP-OF-0162-2026, para su conocimiento, análisis y valoración.

2.- Instruirle a la señora Ivannia Contreras Murillo, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, para que, en conjunto con el responsable o encargado de Seguridad Operacional en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y el señor Alejandro Madrigal jefe Unidad AVSEC FAL, procedan a realizar el análisis de riesgo correspondiente, a fin de determinar la existencia de posibles riesgos o peligros asociado a la estructura instalada por CORIPORT en el Aeropuerto Internacional de Daniel Quirós, en particular a la permanencia de pasajeros en dicho lugar. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0164-2026, del 20 de marzo del 2026, suscrito por la señora Ivannia Contreras Murillo, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante la cual remite en el presente informe lo dispuesto en el Acuerdo CETAC-AC-2025-1080, específicamente en los puntos 2, relacionado con la gestión ante el concesionario para realizar la solicitud de evidencia técnica sobre el buen funcionamiento del sistema EDS.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0164-2026, de Gerencia de Proyecto:

1.- Dar por recibido el presente oficio como informe de gestión de la Gerencia de Proyecto respecto a lo instruido en el Acuerdo CETAC-AC-2025-1080.

2.- Solicitar directamente a la Unidad AVSEC-FAL de la Dirección General de Aviación Civil que comunique a este Consejo el resultado final del criterio técnico, una vez concluida la revisión, análisis y valoración de la información técnica presentada por el concesionario.

V.- UNIDAD DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio N° CETAC-UA-OF-044-2026, del 16 de marzo del 2026, suscrito por la señora Rocío Briceño Matarrita, investigadora de accidentes de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos, mediante el cual remite el informe de conformidad con el proyecto final con respecto de la aeronave matrícula N193KQ.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

El señor William Rodríguez López indicó que, en la recomendación de acuerdo, donde se señala "aprobar", se procederá a sustituir dicho término por "dar por recibido el proyecto de informe" con efectos individuales, los tres puntos de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-UA-OF-044-2026, de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos

1.- Dar por recibido el proyecto de informe final de la aeronave matrícula N193KQ y la información descrita en dicho oficio, procédase a su publicación en la página web.

ARTÍCULO OCTAVO

Se conoce el oficio N° CETAC-UA-OF-049-2026, del 20 de marzo del 2026, suscrito por la señora Rocío Briceño Matarrita, investigadora de accidentes de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos, mediante el cual remite el informe de conformidad con el proyecto final con respecto de la aeronave matrícula TI-BLF.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-UA-OF-049-2026, de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos.

1.- Dar por recibido el proyecto de informe final de la aeronave matrícula TI-BLF y la información descrita en dicho oficio, procédase a su publicación en la página web.

ARTÍCULO NOVENO

Se conoce el oficio N° CETAC-UA-OF-053-2026, del 25 de marzo del 2026, suscrito por la señora Rocío Briceño Matarrita, investigadora de accidentes de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos, mediante el cual remite el informe de conformidad con el proyecto final con respecto de la aeronave matrícula TI-AGV.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-UA-OF-053-2026, de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos.

1.- Dar por recibido el proyecto de informe final de la aeronave matrícula TI-AGV y la información descrita en dicho oficio, procédase a su publicación en la página web.

ARTÍCULO DÉCIMO

Se conoce el oficio N° CETAC-UA-OF-037-2026, del 05 de marzo del 2026, suscrito por la señora Rocío Briceño Matarrita, investigadora de accidentes de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos, mediante el cual remite el informe en respuesta al estado actual del accidente de la aeronave matrícula TI-GER, expediente CR-ACC-C-02-2024, ocurrido el 25 de noviembre 2024 en el Cerro Pico Blanco y los demás casos mencionados, se adjunta el informe trimestral de enero a marzo 2026, con los eventos de mayor Repercusión social (alto perfil e investigación compleja), referidos en el oficio CETAC-UAI-OF-113-2025 y los recientemente atendidos.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

El señor William Rodríguez López indico que existe un punto cuya inclusión considera cuestionable, en el cual se solicita la creación de una plaza para un puesto de Técnico de Servicio Civil 2 o 3 para la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos. Señaló que, a su criterio, dicho aspecto debería separarse, de manera que, por un lodo, se dé por recibido el informe trimestral y, por otro, se contemple de forma independiente la solicitud de la plaza. Asimismo, consultó al señor Marcos Castillo Masís si, a nivel de la Administración, están de acuerdo con ese planteamiento.

El señor Marcos Castillo Masís informó al Consejo Técnico que a la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos se le asignó una plaza de las quince plazas que se lograron concretar el año anterior, la cual fue destinada específicamente a un apuesto de investigador. Asimismo, señaló que el tema de plazas administrativas resulta sumamente complejo, y que actualmente no se cuenta con una justificación técnica para la creación de nuevas plazas.

Indicó además que en este momento no se está llevando a cabo un análisis de cargas de trabajo, con el propósito de determinar la cantidad de personal necesario en cada área de la Institución, incluyendo a la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos. En ese sentido, sugirió al CETAC que, hasta tanto no se disponga del informe final por parte de la empresa contratada, no se adopte ninguna decisión, y que se espere a que la Dirección General que informe los resultados de dicho análisis de cargas de trabajo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-UA-OF-037-2026, de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos.

1.- Dar por recibido el informe CETAC-UA-OF-037-2026 y en referencia a la respuesta y cierre al acuerdo CETAC-AC-2026-019.

2.-Instruir la Dirección General para que, una vez finalizado el estudio de cargas de trabajo que se encuentra en ejecución, informe en lo correspondiente a la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos, sobre la falta del personal, a fin de que se realicen las gestiones que corresponda. **ACUERDO FIRME.**

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0462-2026, del 17 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DSO-SNAV-OF-032-2026, con fecha del 16 de marzo del 2026, suscrito por los señores Warren Quirós, de Supervisión de Navegación Aérea y Luis Eduardo Miranda Muñoz, jefe de la Supervisión de Navegación Aérea, mediante el cual remite el informe relacionado con los avances en las gestiones con el MICITT y la SUTEL, referente a las interferencias en frecuencias utilizadas para los servicios de navegación aérea y la asignación prolongada de banda aérea.

El señor William Rodríguez López indicó que ese informe se da por recibido y le consultó al señor don Marcos Castillo Masís, quien es el encargado de gestionar este asunto.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

El señor Marcos Castillo Masís respondió que es la Supervisión de Navegación Aérea quien está gestionando este asunto.

El señor William Rodríguez López indicó que, si se da por recibido, la Supervisión de Navegación Aérea podría entender que alguien debe de encargarse de la propuesta de ley para asignarla al CETAC, ya que el riesgo es que, al darse por recibido, el tema quede archivado en este informe y no se le dé continuidad, lo cual no necesariamente es lo que se pretende.

Asimismo, mencionó que debería adoptarse un adicional, consistente en solicitar a la Supervisión de Navegación Aérea que dé seguimiento al tema y presente propuestas específicas para cada uno de esos puntos.

El señor Marcos Castillo Masís recomendó instruir a la Dirección General para que en conjunto con la Supervisión de Navegación Aérea continúen con las gestiones necesarias con respecto a este tema y que se le esté informando al CETAC, manera trimestral sobre los avances correspondientes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0462-2026, de la Dirección General y DGAC-DSO-SNAV-OF-032-2026, del Departamento de Servicios de Navegación Aérea.

- Dar por recibido el informe DGAC-DSO-SNAV-OF-032-2026.

- Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que, en conjunto con la Supervisión de Navegación Aérea, continúe con las gestiones necesarias ante el MICITT y la SUTEL, e informe al CETAC, de manera trimestral, sobre los avances correspondientes. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0587-2026, del 09 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DSNA-OF-0142-2026, con fecha del 08 de marzo del 2026, suscrito por el señor José Ignacio Mesen Arias, del Departamento de Supervisión de Navegación Aérea, mediante el cual remite el informe relacionado con la solicitud de la compañía Edelweiss, para modificar de manera excepcional el horario del micro cierre programado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, trasladándolo de 19:50 – 20:30 horas a 19:20 – 20:00 horas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0587-2026, de la Dirección General y DGAC-SNAV-OF-0142-2026, del Departamento de Servicios de Navegación Aérea.

1.- Aprobar la solicitud planteada, condicionada al cumplimiento de los criterios técnicos señalados por el Departamento de Servicios de Navegación Aérea, así como el visto bueno de la Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y de la Dirección General de Aviación Civil. **ACUERDO FIRME.**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Se conoce oficio DGAC-AJ-OF-0372-2026, del 18 de marzo del 2026, suscrito por los señores Dennis López Cunningham, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ampliación de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta interpuesta por el señor David Gabriel Damazzio Fernández, cédula de identidad número 3-0471-0912, contra Directiva Operacional DGAC-DO-PEL-RAC-LPTA-0004-2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0372-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 072-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 072-2026 que resuelve:

1.- Declarar inadmisible, por improcedente la gestión de ampliación de nulidad absoluta, evidente y manifiesta interpuesta por el señor David Gabriel Damazzio Fernández, en virtud de que no se evidencia un vicio absoluto, evidente y manifiesto.

2.- Notificar la presente resolución al señor David Gabriel Damazzio Fernández, por medio del correo electrónico daviddamazzio@gmail.com; comuníquese a la Dirección General de Aviación Civil y a la Unidad de Asesoría Jurídica, para lo que en derecho corresponda. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0448-2026, del 13 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0345-2026, del 13 de marzo del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Air Transat AT Inc, cédula jurídica número 3-012109085, representada por la señora María de los Ángeles Bogarin Chaves, en calidad de apoderada generalísima, para la suspensión temporal de las rutas: Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá (YYZ-LIR-YYZ), y Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Canadá, Toronto (YYZ-SJO-YYZ), efectivas a partir de 1° de mayo y hasta el 23 de octubre de 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0448-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0345-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 073-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 073-2026 que resuelve:

1.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Costa Rica, artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-051-2026 de 11 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; conocer y dar por

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

recibido los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números 0291-2026 y 0292-2026, ambos de 6 de febrero de 2026, mediante los cuales, la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves apoderada generalísima de la compañía Air Transat AT Inc., cédula jurídica número 3-012109085, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión de las rutas: Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá (YYZ-LIR-YYZ) y Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Canadá, Toronto (YYZ-SJO-YYZ), efectivas a partir de 1° de mayo y hasta el 23 de octubre de 2026.

2.- Recordar a la compañía que previo a iniciar operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes.

3.- Notifíquese a la señora María de los Ángeles Bogarin Chaves, apoderada generalísima de la compañía Air Transat AT Inc, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0492-2026, del 20 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0382-2026, del 20 de marzo del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución que conoce el archivo por desistimiento de la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, en la ruta Panamá-Liberia-Panamá (PTY-LIR-PTY).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0492-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0382-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 074-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 074-2026 que resuelve:

1. Acoger el desistimiento presentado por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de representante de la Compañía Panameña de Aviación, sociedad anónima (COPA), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 337 al 339 de la Ley General de la Administración Pública.

2. Ordenar el archivo por desistimiento de la solicitud de ampliación del certificado de explotación para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo en la ruta Panamá–Liberia–Panamá (PTY–LIR–PTY), tramitada bajo el consecutivo de ventanilla única número 1865-2024-E del 30 de setiembre de 2024 así como de los escritos posteriores relacionados, registrados bajo los consecutivos números 2341-2024 de 28 de noviembre de 2024; 0618-2025 de 9 de abril de 2025; y 1502-2025 de 12 de agosto de 2025.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

3. Dejar constancia de que el archivo se dispone sin perjuicio de que la interesada pueda presentar, en el futuro, una nueva solicitud conforme a derecho, en caso de estimarlo pertinente.

4. Notificar al señor al señor Pedro Oller Taylor, apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), por medio de los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. Publíquese en el diario oficial. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0496-2026, del 20 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0386-2026, del 20 de marzo del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución que conoce los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números 0525-2026 y 0526-2026 de 4 de marzo de 2026, mediante los cuales, la señora María de los Ángeles apoderada especial de la compañía Delta Air Lines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, informó sobre la suspensión de las rutas: Detroit, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (DTW-LIR-DTW) y Los Ángeles, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX), efectivas a partir de 12 de abril hasta 19 de diciembre de 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0496-2026 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0386-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 075-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 075-2026 que resuelve:

1.- Conocer y dar por recibido los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números 0525-2026 y 0526-2026 de 4 de marzo de 2026, mediante los cuales, la señora María de los Ángeles apoderada especial de la compañía Delta Air Lines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, informó sobre la suspensión de las rutas: Detroit, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (DTW-LIR-DTW) y Los Ángeles, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y vv, (LAX-SJO-LAX), efectivas a partir de 12 de abril hasta 19 de diciembre de 2026.

2.- Indicar a la compañía Delta Air Lines Inc. que previo a iniciar operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes.

3.- Notificar a la señora María de los Ángeles Bogarín Cháves, apoderada especial de la compañía Delta Air Lines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0497-2026, del 20 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0388-2026, del 20 de marzo del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución en el que conoce la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de la ruta San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa), efectiva a partir de 1° de junio hasta el 1° de diciembre de 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0497-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0388-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06, a la cual se le asigna el número 076-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 076-2026 que resuelve:

1. Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa), efectiva a partir del 1° de junio hasta el 1° de diciembre de 2026.

2. Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

El señor William Rodríguez López realizó un comentario en relación con el asunto presentado por el Departamento de Aeropuertos, mediante el cual solicitan darlo por recibido. Indicó que lo conversó con el señor Efraím Zeledon Leiva, a quien le expuso los temas discutidos en la sesión anterior, señalando además que este ya cuanta con su criterio, con el cual será compartido con el grupo el próximo martes.

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES No hay.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS CINCO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

ENIO CUBILLO ARAYA

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 12-2026

Fecha: 09 de abril del 2026
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- Aprobación de la agenda No. 12-2026

II. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- Aprobación del acta de la sesión No. 09-2026

2.- Aprobación del acta de la sesión No. 10-2026

III. AUDITORIA INTERNA.

1.- Informe relacionado con la solicitud de capacitación para la funcionaria Maribel Flores Vargas, de la Auditoría Interna.

IV. GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ.

1.- Informe relacionado con el análisis de congestión en el salón de migración y formación recurrente de filas en áreas no habilitadas.

2.- Informe relacionado con la gestión referente al acuerdo CETAC-AC-2025-1080, relacionado con el sistema EDS.

V.- UNIDAD DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS

1.- Informe relacionado con el proyecto final con respecto de la aeronave matrícula N193KQ.

2.- Informe relacionado con el proyecto final con respecto de la aeronave matrícula TI-BLF.

3.- Informe relacionado con el proyecto final con respecto de la aeronave matrícula TI-AGV.

4.- Informe relacionado con las investigaciones en curso e informe trimestral de (enero a marzo 2026), en referencia a la respuesta al acuerdo CETAC-AC-2026-019.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

VI. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A. UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA.

A1.- Informe relacionado con los avances de gestiones con el MICITT y la SUTEL, relacionado a interferencias en frecuencias utilizadas para los servicios de Navegación Aérea y asignación prolongada de banda aeronáutica.

B. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

B1.- Informe relacionado con la ampliación de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, artículo 173 de la Ley General de Administración Pública, interpuesta por el señor David Gabriel Damazzio Fernández, contra de la Directiva Operacional número DGAC-DO-PEL-RAC-LPTA-0004-2025, emitida en septiembre de 2025.

B2.- Informe relacionado con la remisión del borrador de proyecto con la revisión al convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Técnico de Aviación Civil para la atención del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

B3.- Informe relacionado con la suspensión de las rutas Toronto – Liberia - Toronto, y Toronto - San José - Toronto, efectivas a partir de 1° de mayo al 23 de octubre de 2026; operadas por la compañía Air Transat AT Inc.

B4.- Informe relacionado con el desistimiento de la solicitud de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), para la ampliación del certificado de explotación, incluyendo la ruta: Panamá – Liberia - Panamá, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga.

B5.- Informe relacionado con la suspensión de las rutas Detroit – Liberia y viceversa y Los Ángeles – San José y viceversa, operadas por la compañía Delta Airlines Inc.

B6.- Informe relacionado con la suspensión de la ruta San José - El Salvador y/o Cancún y viceversa, efectiva a partir de 1° de junio hasta el 1° de diciembre de 2026, operada por la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

VI. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

Anexo N°2

N°.72-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y uno minutos del nuevo de abril de dos mil veintiséis.

Se conoce la ampliación de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta interpuesta por el señor David Gabriel Damazzio Fernández, cédula de identidad número 3-0471-0912, contra Directiva Operacional DGAC-DO-PEL-RAC-LPTA-0004-2025.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito de 17 enero de 2026, el señor David Gabriel Damazzio Fernández promovió la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, artículo 173 de la Ley General de Administración Pública, contra la Directiva Operacional número DGAC-DO-PEL-RAC-LPTA-0004-2025, emitida en septiembre de 2025, alegando que dicho instrumento modifica, actualiza y en la práctica reforma disposiciones del Reglamento Aeronáutico Costarricense LPTA (RAC-LPTA), emitido mediante decreto ejecutivo número 44523-MOPT de 9 de enero de 2024, y sus reformas, excediendo —a su criterio— las competencias de la Dirección General de Aviación Civil.

Segundo: Que el promovente sostiene que la citada directiva se presenta como un instrumento "transitorio", pero que en realidad innova el ordenamiento jurídico, altera un decreto ejecutivo vigente y condiciona derechos, cargas y requisitos de quienes poseen o aspiran a una licencia aeronáutica.

Tercero: Que con posterioridad a la emisión de la directiva original, la Dirección General de Aviación Civil aprobó la Revisión número 1, en fecha 5 de diciembre de 2025, mediante la cual se derogó expresamente uno de los apartados de la versión original y se precisó la prevalencia del RAC-LPTA vigente, manteniéndose incólume el resto del instrumento en su versión revisada.

Cuarto: Que corresponde a este Consejo Técnico de Aviación Civil pronunciarse sobre la admisibilidad y procedencia de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta planteada.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0229-2026 de 20 de febrero de 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió criterio legal sobre la nulidad absoluta, evidente y manifiesta promovida por el señor David Gabriel Damazzio Fernández, el 17 enero de 2026.

Sexto: Que mediante resolución número 2026-0215 de las 13:56 de 10 de marzo de 2026, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes declaró inadmisible la nulidad absoluta, evidente y manifiesta contra la Directiva Operacional número DGAC-DO-PEL-RAC-LPTA-0004-2025, promovido por el señor David Gabriel Damazzio Fernández.

Sétimo: Que mediante el artículo vigésimo de la sesión ordinaria 06-2026 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil del 17 de marzo de 2026, se acordó declarar inadmisible la nulidad absoluta, evidente y manifiesta contra la Directiva Operacional número DGAC-DO-PEL-RAC-LPTA-0004-2025, promovido por el señor David Gabriel Damazzio Fernández.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

Octavo: Que se ha realizado todas las gestiones pertinentes para el dictado de la presente resolución.

Considerandos

PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL PARA CONOCER LA AMPLIACIÓN DEL NULIDAD ABSOLUTA, EVIDENTE Y MANIFIESTA.

Corresponde, como cuestión previa y de orden público, determinar la competencia del Consejo Técnico de Aviación Civil para conocer la gestión planteada contra la Directiva Operacional, emitida por el Departamento de Seguridad Operacional y Seguridad de la Aviación.

Sobre el particular, el artículo inciso 2) del 173 de la Ley General de la Administración Pública establece de forma imperativa que, en tratándose de otros entes públicos o órganos con personalidad jurídica o desconcentración, la nulidad absoluta, evidente y manifiesta deberá ser declarada por el "órgano superior supremo de la jerarquía administrativa".

En cumplimiento de dicho precepto, se debe contrastar la estructura orgánica definida en el artículo 3 del Reglamento de Reorganización Administrativa Integral del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil (decreto ejecutivo número 41417-MOPT de 11 de octubre de 2028). Según esta norma, el Departamento de Seguridad Operacional y Seguridad de la Aviación (numeral 3.2.4), es una dependencia operativa subordinada a la Dirección General de Aviación Civil (numeral 3.2), la cual, se encuentra bajo la dirección y autoridad superior del Consejo Técnico de Aviación Civil (numeral 3.1).

En consecuencia, el Consejo Técnico de Aviación Civil, por ostentar la condición de jerarca superior supremo de la estructura administrativa de la aviación civil costarricense, es el órgano formal y materialmente competente para conocer el presente incidente.

Tal control jerárquico se ejerce en estricto cumplimiento del principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública), y de las potestades de vigilancia sobre los actos de los inferiores establecidas en los artículos 102 y 106 de la Ley General de la Administración Pública.

En consecuencia, se concluye que el Consejo Técnico de Aviación Civil es el competente para conocer y resolver la nulidad absoluta, evidente y manifiesta promovida, sin que ello implique, por sí mismo, un pronunciamiento favorable sobre su admisibilidad o procedencia, extremos que deben ser analizados de manera separada y conforme a los requisitos sustantivos establecidos en el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE LA NULIDAD ABSOLUTA, EVIDENTE Y MANIFIESTA:

En virtud de que la pretensión de fondo fue analizada por esta asesoría jurídica mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0229-2026 de 20 de febrero de 2026 y resuelta por el Consejo Técnico de Aviación Civil en la resolución 050-2026 de las diecinueve horas con veintitrés minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, conviene reiterar lo medular de dicho criterio legal.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

Al respecto, como ya se dijo, existe una distinción sustancial entre los actos de alcance general y los actos declaratorios de derechos subjetivos. Los primeros poseen naturaleza normativa, carácter abstracto e impersonal, y están dirigidos a regular situaciones futuras sin generar derechos individuales consolidados. Por su parte, los segundos concretan la norma en un administrado específico, otorgándole un beneficio o situación jurídica particular protegida por los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.

Esta diferenciación es determinante, pues la vía excepcional de nulidad absoluta, evidente y manifiesta prevista en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública aplica exclusivamente a actos particulares que crean derechos subjetivos, según lo ha reiterado la jurisprudencia constitucional y los dictámenes de la Procuraduría General de la República. Por ende, su utilización respecto de actos de alcance general constituye un error jurídico que conlleva la inadmisibilidad de la gestión.

En tales casos, cualquier eventual ilegalidad en normas generales debe ser corregida mediante su derogatoria, modificación o anulación por la propia Administración, sin recurrir al procedimiento del artículo 173. Por ello, cuando el acto impugnado reviste carácter general —como ocurre con una directiva operacional—, al no existir derechos subjetivos comprometidos, la gestión carece de objeto y debe rechazarse de plano.

En ese mismo orden de ideas, el criterio técnico del Departamento de Seguridad Operacional establece que la directiva cuestionada es un acto técnico-operativo dictado en ejercicio de las potestades de supervisión y control de la seguridad operacional, sin carácter reglamentario, pues no crea ni modifica el RAC-LPTA, sino que fija lineamientos transitorios para la aplicación de estándares internacionales. Asimismo, fundamenta la competencia de la Dirección General de Aviación Civil en el artículo 18 de la Ley General de Aviación Civil, las obligaciones derivadas del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y el principio de autotutela administrativa.

De igual forma, descarta la aplicabilidad de la figura de exenciones reglamentarias, por tratarse de un instituto distinto e inconducente al caso, y concluye que no se configura nulidad absoluta, evidente y manifiesta, en tanto no existe vicio ostensible de incompetencia ni violación directa del ordenamiento jurídico, siendo los alegatos del recurrente una mera discrepancia técnica o interpretativa.

Finalmente, se indica que la Revisión número 1 de la directiva constituye un ejercicio legítimo de autocorrección administrativa, que no implica reconocimiento de ilegalidad, sino que refuerza la seguridad jurídica y delimita su alcance, en un contexto donde la Administración actuó para garantizar el cumplimiento de estándares internacionales previo a procesos de auditoría. En consecuencia, el criterio técnico desvirtúa los reproches planteados y confirma la regularidad jurídica y técnica del acto impugnado.

Por último, como ya se desarrolló ampliamente en el criterio legal de marras, tanto la solicitud inicial planteada como su ampliación devienen como improcedentes, en tanto no superan el control previo de admisibilidad exigido para la nulidad absoluta, evidente y manifiesta.

En síntesis, dicha figura constituye un mecanismo excepcional, restrictivo y residual, cuya procedencia exige la concurrencia estricta de presupuestos calificados: que exista un vicio ostensible, grosero y verificable de inmediato (ictu oculi); que recaiga sobre un acto declaratorio de derechos subjetivos; y que medie una afectación real y jurídicamente relevante en la esfera del promovente. Estos requisitos, derivados del artículo 173 de la

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

Ley General de la Administración Pública, han sido reiteradamente delimitados por la jurisprudencia constitucional y la doctrina administrativa.

Aplicados al caso concreto, los alegatos no evidencian una ilegalidad patente, sino una discrepancia interpretativa y técnica sobre el ejercicio de competencias y la implementación de estándares internacionales, lo cual corresponde al ámbito de la legalidad ordinaria y no a la vía excepcional invocada. Asimismo, la directiva impugnada es un acto de alcance general, sin reconocimiento de derechos subjetivos, lo que excluye de forma directa la aplicación del artículo 173.

En consecuencia, por no concurrir de forma acumulativa los presupuestos de admisibilidad y mérito, la gestión resulta legalmente inviable, por lo que corresponde declarar su inadmisibilidad, en resguardo de los principios de legalidad, seguridad jurídica y conservación del acto administrativo.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

resuelve:

Con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política; 11, 102, 106, 158, 168 y 173 de la Ley General de la Administración Pública; los principios de legalidad, seguridad jurídica, interés actual y conservación del acto administrativo, y demás normativa aplicable, se recomienda al Consejo Técnico de Aviación Civil, lo siguiente:

1) Declarar inadmisible, por improcedente la gestión de ampliación de nulidad absoluta, evidente y manifiesta interpuesta por el señor David Gabriel Damazzio Fernández, en virtud de que no se evidencia un vicio absoluto, evidente y manifiesto.

2) Notificar la presente resolución al señor David Gabriel Damazzio Fernández, por medio del correo electrónico daviddamazzio@gmail.com; comuníquese a la Dirección General de Aviación Civil y a la Unidad de Asesoría Jurídica, para lo que en derecho corresponda.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

Anexo N°3

N°.73-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos del nueve de abril de dos mil veintiséis.

Se conoce la solicitud de la compañía Air Transat AT Inc, cédula jurídica número 3-012109085, representada por la señora María de los Ángeles Bogarin Chaves, en calidad de apoderada generalísima, para la suspensión temporal de las rutas: Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá (YYZ-LIR-YYZ), y Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Canadá, Toronto (YYZ-SJO-YYZ), efectivas a partir de 1° de mayo y hasta el 23 de octubre de 2026.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 061-2022 de 7 de marzo de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Air Transat AT Inc. un certificado de explotación para brindar servicios de vuelos no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, con derechos de hasta quinta libertad del aire, en las rutas: Toronto, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa (YYZ-SJO-YYZ); Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica y viceversa (YYZ-LIR-YYZ); Montreal, Canadá–San José, Costa Rica y viceversa (YUL-SJO-YUL) y Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa (YUL-LIR-YUL). Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 7 de marzo de 2027, inclusive.

Segundo: Que mediante escritos registrados registrado con los consecutivos de ventanilla números 0291-2026 y 0292-2026, ambos de 6 de febrero de 2026, la señora María de los Ángeles Chaves, apoderada generalísima de la compañía Air Transat AT Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión de las rutas: Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá (YYZ-LIR-YYZ), y Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Canadá, Toronto (YYZ-SJO-YYZ), efectivas a partir de 1° de mayo y hasta el 23 de octubre de 2026.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-051-2026 de 11 de marzo de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Conocer y dar por recibido los escritos VU-0291-2026-E VU-0292-2026-E de la compañía Air Transat AT INC, donde se informa de la suspensión temporal de las rutas: Toronto, Canadá-San José, Costa Rica y regreso y Toronto, Canada-Liberia, Costa Rica y regreso efectivo del 01 de mayo y hasta el 23 de octubre del 2026".*

Cuarto: Que según constancia de no saldo número 167-2026 de 11 de marzo de 2026, válida hasta el 3 de abril de 2026, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Air Transat AT Inc, cédula jurídica número 3-012-109085, se encuentra al día con sus obligaciones.

Quinto: Que de conformidad, con la consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 13 de marzo de 2026, se verificó que la compañía Air Transat A T Inc, cédula de personal jurídica número 3-012-109085, no se encuentra inscrita como patrono; con respecto a dicha condición, el representante legal indicó que esto se

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

debe a que no tienen planilla en Costa Rica y las personas que atienden las operaciones de los vuelos dicha compañía, son realmente empleados de la compañía Aero Sphere A S Handling sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, la cual al 13 de marzo de 2026, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto.

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la gestión de la compañía Air Transat AT Inc., para la suspensión de las rutas: Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá (YYZ-LIR-YYZ), y Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Canadá, Toronto (YYZ-SJO-YYZ), efectivas a partir de 1° de mayo y hasta el 23 de octubre de 2026.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Costa Rica:

> *"Las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes podrán exigir, **para fines de información**, que se registren ante ellas los horarios, a más tardar diez (10) días o en el plazo más breve que requieran dichas autoridades, antes del inicio de la explotación de servicios nuevos o modificados. Las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que exijan el registro de ciertos documentos para fines de información deberán simplificar, en la medida de lo posible, los requisitos y procedimientos de registro aplicables a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante".*

Adicionalmente, el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> *"Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-051-2026 de 11 de marzo de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido los escritos números VU-0291-2026-E y VU-0292-2026-E citados, mediante los cuales la compañía Air Transat AT Inc. informó de la suspensión temporal de las rutas: Toronto, Canadá-San José, Costa Rica y regreso y Toronto, Canada-Liberia, Costa Rica y regreso, efectiva de 1° de mayo y hasta el 23 de octubre de 2026.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 167-2026 de 11 de marzo de 2026, la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, con vigencia hasta el 3 de abril de 2026, se hace constar que la compañía Air Transat AT Inc., cédula jurídica número 3-012-109085, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, de conformidad con la consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 13 de marzo de 2026, se verificó que la compañía Air Transat AT Inc. no se encuentra inscrita como patrono. Al respecto, el representante legal indicó que dicha situación obedece a que la empresa no mantiene planilla en Costa Rica, dado que las personas que atienden las operaciones de sus vuelos son empleados de la compañía Aero Sphere A S Handling sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-137353.

Finalmente, se constató que al 13 de marzo de 2026, la compañía Aero Sphere A S Handling sociedad anónima se encuentra al día en el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve:

1.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Costa Rica, artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-051-2026 de 11 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; conocer y dar por recibido los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números 0291-2026 y 0292-2026, ambos de 6 de febrero de 2026, mediante los cuales, la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves apoderada generalísima de la compañía Air Transat AT Inc., cédula jurídica número 3-012109085, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión de las rutas: Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá (YYZ-LIR-YYZ) y Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Canadá, Toronto (YYZ-SJO-YYZ), efectivas a partir de 1° de mayo y hasta el 23 de octubre de 2026.

2.- Recordar a la compañía que previo a iniciar operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes.

3.- Notifíquese a la señora María de los Ángeles Bogarin Chaves, apoderada generalísima de la compañía Air Transat AT Inc, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

Anexo N°4

N°.74-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos del nueve de abril de dos mil veintiséis.

Se conoce archivo por desistimiento de la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, en la ruta Panamá-Liberia-Panamá (PTY-LIR-PTY)

Resultandos

Primero: Que, mediante la resolución número 106-2024 de las 18:12 horas de 2 de julio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), renovación al certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo, en las rutas Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) – Nicaragua, Managua (MGA) y viceversa (hasta quintas libertades del aire); Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) – Guatemala, Ciudad de Guatemala y viceversa (hasta quintas libertades del aire) y Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa (hasta cuartas libertades del aire). Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 2 de julio de 2039, inclusive.

Segundo: Que mediante resolución número 151-2024 de las 18:05 horas de 15 de octubre de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), ampliación del certificado de explotación, para brindar servicios de transporte aéreo público regular y no regular internacional de carga exclusiva, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire, en las rutas: Carga exclusiva regular: Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y Carga exclusiva no regular: Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Guatemala, Ciudad de Guatemala (GUA) –Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY); Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY); Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – México, Ciudad de México (MEX) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY).

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla 1865-2024-E de 30 de setiembre de 2024, el señor Pedro Oller Taylor, apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa) solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, ampliación al certificado de explotación para adicionar la ruta Panama-Liberia-Panama (PTY-LIR-PTY), para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo y servicios no regulares exclusivos de carga; asimismo desean ampliar dicho certificado para poder operar los servicios de carga, bajo la modalidad de regular y no regular de pasajeros, carga y correo, todos ellos en modalidad exclusiva y no exclusiva de conformidad con el certificado vigente.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

Cuarto Que mediante escritos registrados bajo los consecutivos de ventanilla números 2341-2024, del 28 de noviembre de 2024; 0618-2025 de 9 de abril de 2025; y 1502-2025 de 12 de agosto de 2025, el señor Pedro Oller Taylor realizó modificaciones a la solicitud de ampliación del certificado de explotación para operar la ruta SJOPTYSJO; específicamente, en lo relativo a la fecha de inicio de operaciones, fijándose en la última gestión para julio de 2026.

Quinto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 2424-2026 de 25 de febrero de 2026, el señor Pedro Oller Taylor, en su condición citada, procedió a desistir de la solicitud de ampliación del Certificado de Explotación de su representada respecto a la ruta PTY-LIR-PTY, gestionado mediante el número de ventanilla única número VU-01865-24E.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto.

El objetivo del presente acto administrativo consiste en disponer el archivo, por desistimiento, de la solicitud de ampliación del certificado de explotación presentada por la Compañía Panameña de Aviación, sociedad anónima (COPA), para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo en la ruta Panamá–Liberia–Panamá (PTY–LIR–PTY).

Al respecto, el representante de la compañía, señor Pedro Oller Taylor, gestionó dicho desistimiento mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 2424-2026, de fecha 25 de febrero de 2026, por medio del cual manifestó su voluntad de desistir de la solicitud de ampliación del certificado de explotación de su representada, tramitada bajo el número de ventanilla única VU-01865-24E.

En este sentido, conviene señalar que, conforme al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, el desistimiento se define como el "abandono, deserción o apartamiento de la acción, demanda, querella, apelación o recurso". En consecuencia, el desistimiento implica la renuncia a la pretensión planteada, con la intención de que la autoridad administrativa no continúe con su conocimiento.

Por su parte, el Tribunal Contencioso Administrativo ha indicado:

> *"Es principio general del Derecho Público el que afirma que toda persona puede manifestar, por escrito y libremente, su deseo de no continuar con las peticiones, instancias o recursos que formule ante los diversos órganos y entidades que conforman la Administración Pública (...). Cualquier restricción a esa libertad de carácter procesal debe ser dispuesta por ley (...)". (Sentencia número 484-2011).*

Asimismo, los artículos 337 al 339 de la Ley General de la Administración Pública facultan a todo interesado a desistir de sus peticiones, siempre que dicho desistimiento se formule por escrito y de manera expresa, debiendo la Administración aceptarlo de plano, salvo las excepciones legalmente previstas.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

En el presente caso, el desistimiento presentado por la Compañía Panameña de Aviación (COPA), respecto de la solicitud de ampliación del certificado de explotación para la ruta Panamá–Liberia–Panamá (PTY–LIR–PTY), tramitada mediante el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1865-2024-E de 30 de setiembre de 2024, cumple con los requisitos establecidos en la normativa citada, por cuanto fue presentado por escrito, de forma expresa e inequívoca. En consecuencia, resulta procedente acogerlo.

Por lo anterior, lo procedente es ordenar el archivo por desistimiento del expediente correspondiente al escrito registrado bajo el consecutivo de ventanilla única número 1865-2024, así como de los escritos posteriores relacionados, registrados bajo los consecutivos 2341-2024 de 28 de noviembre de 2024; 0618-2025 de 9 de abril de 2025; y 1502-2025 de 12 de agosto de 2025, mediante los cuales, se realizaron modificaciones a la solicitud de ampliación del certificado de explotación, particularmente en cuanto a la fecha de inicio de operaciones, fijada en la última gestión para julio de 2026.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve:

1. Acoger el desistimiento presentado por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de representante de la Compañía Panameña de Aviación, sociedad anónima (COPA), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 337 al 339 de la Ley General de la Administración Pública.

2. Ordenar el archivo por desistimiento de la solicitud de ampliación del certificado de explotación para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo en la ruta Panamá–Liberia–Panamá (PTY–LIR–PTY), tramitada bajo el consecutivo de ventanilla única número 1865-2024-E del 30 de setiembre de 2024 así como de los escritos posteriores relacionados, registrados bajo los consecutivos números 2341-2024 de 28 de noviembre de 2024; 0618-2025 de 9 de abril de 2025; y 1502-2025 de 12 de agosto de 2025.

3. Dejar constancia de que el archivo se dispone sin perjuicio de que la interesada pueda presentar, en el futuro, una nueva solicitud conforme a derecho, en caso de estimarlo pertinente.

4. Notificar al señor al señor Pedro Oller Taylor, apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), por medio de los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. Publíquese en el diario oficial. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

Anexo N°5

N°.75-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del nueve de abril de dos mil veintiséis.

Se conoce escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números 0525-2026 y 0526-2026 de 4 de marzo de 2026, mediante los cuales, la señora María de los Ángeles apoderada especial de la compañía Delta Air Lines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, informó sobre la suspensión de las rutas: Detroit, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (DTW-LIR-DTW) y Los Ángeles, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX), efectivas a partir de 12 de abril hasta 19 de diciembre de 2026.

Resultandos

Primero: Que la compañía Delta Air Lines Inc. cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 39-1998 de 12 de junio de 1998, según los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 de 22 de diciembre de 1998, el cual le permite ofrecer servicios de aerotransporte de pasajeros, carga y correo en la modalidad de vuelos regulares internacionales, en las ruta que se detalla: 1) Atlanta, Georgia - San José y viceversa; 2) Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa; 3) Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa; 4) Los Ángeles, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa, y 5) Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS). 6) Detroit (DTW), Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (DTW-LIR-DTW).

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números 0525-2026 y 0526-2026 de 4 de marzo de 2026, la señora María de los Ángeles, apoderada especial de la compañía Delta Air Lines Inc., informó sobre la suspensión de las rutas Detroit, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (DTW-LIR-DTW) y Los Ángeles, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y vv, (LAX-SJO-LAX), efectivas a partir de 12 de abril hasta 19 de diciembre de 2026.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-057-2026 de 17 de marzo de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

> *"1. Conocer y dar por recibido las notas con registros VU-525-2026-E y VU-526-2026-E, donde la compañía Delta, informa sobre la suspensión de las rutas Detroit, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (DTW-LIR-DTW) y Los Ángeles, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y vv, (LAX-SJO-LAX) a partir del 12 de abril del 2026 y hasta 19 de diciembre del 2026.*
>
> *2. Indicar a la compañía que previo a iniciar operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes".*

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 172-2026 de 4 de marzo de 2026, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Delta Air Lines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, se encuentra al día con sus obligaciones.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

Quinto: Que el 20 de marzo de 2026, se efectuó la consulta de las obligaciones patronales de la, compañía, Delta Air Lines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, la cual se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto.

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la gestión de la compañía Delta Air Lines Inc. para la suspensión de las rutas Detroit, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (DTW-LIR-DTW) y Los Ángeles, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX), efectivas a partir de 12 de abril hasta 19 de diciembre de 2026.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados unidos de América (ley número 7857 de 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

> *"2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado.* ***Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio****, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte,* salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas *o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*
>
> *... 4.* ***Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo*** *o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo.* ***La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".***

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora María de los Ángeles Bogarín Cháves, apoderada especial de la compañía Delta Air Lines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas Detroit, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (DTW-LIR-DTW) y Los Ángeles, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX) en las fechas citadas.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

De manera complementaria, se aplica el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (Cetac), los cuales literalmente señalan:

> *"**Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-057-2026 de 17 de marzo de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido las notas con registros VU-525-2026-E y VU-526-2026-E, donde la compañía Delta Air Lines Inc. informó sobre la suspensión de las rutas Detroit, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (DTW-LIR-DTW) y Los Ángeles, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa (LAX-SJO-LAX), efectivas a partir de 12 de abril hasta 19 de diciembre de 2026.

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante certificación de no saldo número 172-2026 de 4 de marzo de 2026, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Delta Air Lines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, se encuentra al día con sus obligaciones; asimismo el 20 de marzo de 2026, se efectuó la consulta de las obligaciones patronales de dicha compañía, la cual se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Conocer y dar por recibido los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números 0525-2026 y 0526-2026 de 4 de marzo de 2026, mediante los cuales, la señora María de los Ángeles apoderada especial de la compañía Delta Air Lines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, informó sobre la suspensión de las rutas: Detroit, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (DTW-LIR-DTW) y Los Ángeles, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y vv, (LAX-SJO-LAX), efectivas a partir de 12 de abril hasta 19 de diciembre de 2026.

2. Indicar a la compañía Delta Air Lines Inc. que previo a iniciar operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes.

3.Notificar a la señora María de los Ángeles Bogarín Cháves, apoderada especial de la compañía Delta Air Lines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

Anexo N°6

N°.76-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del nueve de abril de dos mil veintiséis.

Se conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de la ruta San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa), efectiva a partir de 1° de junio hasta el 1° de diciembre de 2026

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 de 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la renovación del certificado de explotación, para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0552-2026 de 27 de febrero de 2026, la señora Rodríguez Parra, en su condición antes citada, solicitó la suspensión de la ruta San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa), efectiva a partir de 1° de junio hasta el 1° de diciembre de 2026

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-058-2026 de 18 de marzo de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica S.A, la suspensión temporal de la siguiente ruta: San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa) a partir del 01 de junio del 2026 y hasta el 01 de diciembre del 2026".*

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 170-2026 de 4 de marzo de 2026, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Sexto: Que en consulta realizada el 20 de marzo de 2026 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto.

1. Objeto del asunto

El objeto del presente asunto versa sobre la gestión de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, para la suspensión de las rutas San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa), efectiva a partir de 1° de junio hasta el 1° de diciembre de 2026

2. Fundamento legal

El marco normativo aplicable al presente caso se encuentra regulado por los artículos 173 y 157 de la Ley General de Aviación Civil. El primero establece que ninguna empresa de transporte aéreo puede modificar o abandonar rutas sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil. El segundo, por su parte, faculta al Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte o por iniciativa propia, a modificar, suspender o cancelar total o parcialmente los certificados de explotación, previa aprobación del Poder Ejecutivo en e caso de servicios internacionales, considerando la necesidad o conveniencia debidamente comprobadas, así como por razones de interés público o incumplimiento del concesionario.

3. Actuaciones relacionadas

En atención a lo anterior, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-058-2026 de 18 de marzo de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la suspensión temporal de la ruta San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa), efectiva a partir de 1° de junio hasta el 1° de diciembre de 2026

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número mediante constancia de no saldo número 170-2026 de 4 de marzo de 2026, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones. Aunado a ello, mediante consulta realizada a los sistemas de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 26 de febrero de 2026, se constató que la compañía está al día con sus obligaciones obrero-patronales, así como con los aportes correspondientes al Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 12-2026

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve:

1. Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa), efectiva a partir del 1° de junio hasta el 1° de diciembre de 2026.

2. Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil